

RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE DOCENCIA, EN SESIÓN EFECTUADA EL DÍA MARTES 06 DE AGOSTO DE 2019

C-Doc-2019-186.- Aprobación del acta digital de la sesión celebrada por la Comisión de Docencia.

APROBAR el Acta digital de la sesión celebrada por la Comisión de Docencia el día 16 de julio de 2019.

C-Doc-2019-187.- Planificación académica de los módulos GESTIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN DE RIESGOS en el periodo marzo-abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XV, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Comité Directivo de la **Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE**, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la **planificación académica de los módulos GESTIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN DE RIESGOS en el periodo marzo-abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XV**, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la **planificación académica de los módulos GESTIÓN DE PROYECTOS Y GESTIÓN DE RIESGOS en el periodo marzo-abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XV**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, SGAP, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-188.- Planificación académica del periodo octubre 2019-abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XVI, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Comité Directivo de la **Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE**, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la **planificación académica del periodo octubre 2019-abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XVI**, la Comisión de



Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la **planificación académica del periodo octubre 2019–abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XVI**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, SGAP, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-189.- Planificación académica del periodo octubre 2019–abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XVII, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Comité Directivo de la **Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE**, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la **planificación académica del periodo octubre 2019–abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XVII**, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la **planificación académica del periodo octubre 2019–abril 2020 de la MAESTRÍA EN GESTIÓN DE PROYECTOS, cohorte XVII**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, SGAP, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-190.- Planificación académica de los módulos GERENCIA ESTRATÉGICA Y GESTIÓN DE PROYECTOS del periodo abril 2020 de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, cohorte XXII de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Comité Directivo de la **Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE**, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la **planificación académica de los módulos GERENCIA ESTRATÉGICA Y GESTIÓN DE PROYECTOS del periodo abril 2020 de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS, cohorte XXII**, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la planificación académica de los módulos **GERENCIA ESTRATÉGICA Y GESTIÓN DE PROYECTOS** del periodo abril 2020 de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, cohorte XXII, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, SGAP, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-191.- Planificación académica del periodo octubre 2019-abril 2020 de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, cohorte XXIII de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Comité Directivo de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la planificación académica del periodo octubre 2019-abril 2020 de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, cohorte XXIII, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la planificación académica del periodo octubre 2019-abril 2020 de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS**, cohorte XXIII, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, SGAP, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-192.- Planificación académica de los módulos **FINANZAS II, ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES Y GERENCIA ESTRATÉGICA** del periodo enero-abril 2020 de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**, cohorte XXXVI, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Comité Directivo de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la planificación académica de los módulos **FINANZAS II, ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES Y GERENCIA ESTRATÉGICA** del periodo enero-abril



2020 de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, cohorte XXXVI, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la planificación académica de los módulos **FINANZAS II, ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES Y GERENCIA ESTRATÉGICA** del periodo enero–abril 2020 de la **MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, cohorte XXXVI**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, **ESPAE**. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, **SGAP**, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-193.- Planificación académica del módulo **ESTRATEGIAS EN AGRONEGOCIOS SOSTENIBLES** del periodo abril 2020 de la **MAESTRÍA EN AGRONEGOCIOS SOSTENIBLES, cohorte IV**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, **ESPAE**.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Comité Directivo de la **Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE**, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la planificación académica del módulo **ESTRATEGIAS EN AGRONEGOCIOS SOSTENIBLES** del periodo abril 2020 de la **MAESTRÍA EN AGRONEGOCIOS SOSTENIBLES, cohorte IV**, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la planificación académica del módulo **ESTRATEGIAS EN AGRONEGOCIOS SOSTENIBLES** del periodo abril 2020 de la **MAESTRÍA EN AGRONEGOCIOS SOSTENIBLES, cohorte IV**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, **ESPAE**. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, **SGAP**, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-194.- Planificación académica del periodo octubre 2019–abril 2020 de la **MAESTRÍA EN GERENCIA HOSPITALARIA, cohorte XI**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, **ESPAE**.

En concordancia con la resolución **CD.ESPAE.085.2018** del Consejo Directivo de la **Escuela de Postgrado en Administración de Empresas,**

ESPAE, adoptada el 03 de diciembre de 2018, en la que aprueban la planificación académica del periodo **octubre 2019–abril 2020 de la MAESTRÍA EN GERENCIA HOSPITALARIA, cohorte XI**, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** la planificación académica del periodo **octubre 2019–abril 2020 de la MAESTRÍA EN GERENCIA HOSPITALARIA, cohorte XI**, de la Escuela de Postgrado en Administración de Empresas, ESPAE. La planificación académica se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, SGAP, www.postgrados.espol.edu.ec.

C-Doc-2019-195.- Creación y revisión del contenido de las materias de la MAESTRÍA EN TELECOMUNICACIONES de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

En concordancia con la resolución **2019-027** del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, donde se aprueba el contenido de las materias de la **MAESTRÍA EN TELECOMUNICACIONES**, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** el contenido de las materias de la **MAESTRÍA EN TELECOMUNICACIONES** de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC. El contenido de las materias se encuentra en el Sistema de Gestión Académica de Postgrados, SGAP, www.postgrados.espol.edu.ec. Las materias se detallan a continuación:

- **INGP1018** SEMINARIO DE TITULACIÓN APLICADO III
- **INGP1016** REGULACIÓN Y ECONOMÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES
- **INGP1017** DESARROLLO DE APLICACIONES DE TELECOMUNICACIONES
- **INGP1015** INTERNET DE LAS COSAS
- **INGP1016** FORMULACIÓN, EVALUACIÓN, Y GESTIÓN DE PROYECTOS DE TELECOMUNICACIONES

C-Doc-2019-196.-Proyecto de creación del Programa de DOCTORADO EN CIENCIAS COMPUTACIONALES APLICADAS de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

Considerando el informe favorable de Carla Ricaurte Quijano, Ph.D., Decana de Postgrado, dirigido a Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico, en oficio DEC-POS-048-2019 del 01 de agosto de 2019, respecto a la evaluación con los indicadores establecidos por la Senescyt, la guía para la Presentación de Proyectos de Programas de Posgrados y Reglamento de Postgrado de la ESPOL, al proyecto de “**DOCTORADO EN CIENCIAS COMPUTACIONALES APLICADAS**”, presentado por Mónica Villavicencio Cabezas, Ph.D. Coordinadora del Programa, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** el proyecto de **DOCTORADO EN CIENCIAS COMPUTACIONALES APLICADAS**, de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, para su posterior envío al Consejo de Educación Superior, CES.

C-Doc-2019-197.- Reincorporación de la Ing. Vanessa Inés Cedeño Mieles como profesor titular a tiempo completo para la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.

Considerando el oficio OFI-ESPOL-FIEC-0412-2019 con fecha 15 de julio de 2019, suscrito por Katherine Chiluitza García, Decana de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, dirigido a Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico, solicitando la reincorporación de la Ing. Vanessa Inés Cedeño Mieles como profesora titular a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** el pedido de reincorporación de la Ing. Vanessa Inés Cedeño Mieles como profesora titular a tiempo completo de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, desde el 01 de julio de 2019.



C-Doc-2019-198.- Modificación del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado” de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL.

Con base en la presentación realizada por el M.Sc. Enrique Javier Garcia Valdez, asesor del Vicerrectorado Académico y el posterior análisis, la Comisión de Docencia acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** las modificaciones del **Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado” de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL:**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;
- Que,** el artículo 11 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), entre los deberes y atribuciones del Estado, determina: “Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel”;
- Que,** el artículo 71 de la norma ibídem, establece: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”;
- Que,** la LOES en su artículo 80, garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, observando criterios, de responsabilidad académica de los estudiantes, entre otros detallados en el precitado artículo;

- Que,** el Consejo de Educación Superior, expidió el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”, en el cual se establecen “las normas y procedimientos de aplicación de carácter general y obligatorio, para el efectivo cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, en todas las modalidades de estudio”; el referido Reglamento establece los derechos, aranceles, matrículas, y los cobros permitidos en las instituciones de educación superior públicas, y se determinan los casos en los que se pierde la gratuidad;
- Que,** el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) expedido por la SENESCYT, regula y coordina el acceso de las y los aspirantes a la educación superior en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En el mismo Reglamento, el artículo 61, determina: *“El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula ordinaria del programa de nivelación de carrera, en cada periodo académico, de conformidad a la normativa vigente.*
La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, siendo responsabilidad de cada institución de educación superior, definir el valor correspondiente a cada crédito no aprobado.
No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.”
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamento;
- Que,** *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** su misión es: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”;* y, su visión es: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** el artículo 10 del Estatuto de la ESPOL, determina que esta Institución “establecerá aranceles en concordancia con los costos de producción de los servicios prestados, con las excepciones establecidas en la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, determinadas en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;
- Que,** el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobó el “Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, ESPOL, mediante resolución Nro. 18-02-069, adoptada en

sesión del 08 de febrero de 2018, y reformada por el mismo organismo con Resolución Nro. 19-01-013, del 10 de enero de 2019;

Que, el Consejo Politécnico de la ESPOL conoció la recomendación de la Comisión de Docencia, emitida mediante Resolución No. de fecha....., mediante la cual remite el proyecto que de reformas sobre el “Indicador Socioeconómico (ISE) y del Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el Nivel de Admisiones y Nivel de Grado de la ESPOL;

En uso de las atribuciones que determina el literal e) y k) del Art. 23 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se aprueba el “Indicador Socioeconómico (ISE)”, el cual será aplicable en la Escuela Superior Politécnica del Litoral a partir del segundo término académico 2019, y por lo tanto queda insubsistente la aplicación del “Gasto Mensual respecto al Salario Mínimo Vital (GMS)” a partir del referido término académico.

Artículo 2. - Aprobar la reforma al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL, con las modificaciones que se detallan a continuación:

2.1. En todo el contenido del reglamento, donde diga: “Materia” o “materias”, reemplazar por lo siguiente: “asignatura, curso o equivalente”, según corresponda, en singular o plural, o en mayúsculas o minúsculas.

2.2. Reemplazar el artículo 7 con el siguiente texto:

“Artículo 7.- Arancel en el nivel de Grado.- Corresponde al valor por crédito que se aplicará para cada asignatura reprobada en la que se matricule el estudiante en caso de que pierda parcialmente la gratuidad, y se compone de dos partes: una fija basada en la categoría A (Estrato¹), cuya ubicación dependerá de la distribución acumulada del Indicador Socioeconómico (ISE²), representado por F_A ; y, otra proporcional que contempla la historia académica de reprobación del estudiante, representada por G . Para el cálculo de los límites que definen cada categoría F_A , se tomará en consideración la distribución acumulada del nivel socioeconómico agregado del país, calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), como se muestra a continuación:

$$F_A = P(ISE \leq ISE_A)$$

$$ISE_A = \{x_A : P(ISE \leq x_A) = \rho_A\}$$

$$A = \{1, 2, 3, 4, 5\} ; \rho_A = \{14.9\%, 64.2\%, 87\%, 98.1\%, 100\%\}$$

¹ **Estrato:** clasificación de los estudiantes de ESPOL, según su grado relativo de vulnerabilidad.

² Calculado a partir del Formulario Estudiantil administrado por la Unidad de Bienestar de la ESPOL (UBP)

El valor del arancel por crédito a pagar para cada asignatura reprobada se detalla en la siguiente función:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r * G ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r * G ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r * G ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r * G ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r * G ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r * G ; \text{Sin información} \end{cases}$$

La parte proporcional del valor por crédito, que depende del número de asignaturas reprobadas acumuladas hasta el período académico inmediato anterior, se describe a continuación:

$$G = \begin{cases} G1 ; \text{Materias reprobadas} = 1 \\ G2 ; \text{Materias reprobadas} = 2 \\ G3 ; \text{Materias reprobadas} = 3 \\ G4 ; \text{Materias reprobadas} = 4 \\ G5 ; \text{Materias reprobadas} = 5 \\ G6 ; \text{Materias reprobadas} = 6 \\ G7 ; \text{Materias reprobadas} > 6 \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

2.3. Reemplazar el literal b) del Artículo 8 con el siguiente texto:

“b) Estudiantes no regulares. - Los estudiantes que sean considerados como no regulares, acorde con lo estipulado en las definiciones del presente reglamento, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro valor correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, siempre y cuando no se encuentre tomando asignaturas reprobadas, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 ; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

2.4. A continuación del literal b) del artículo 8, insertar un nuevo literal, con el siguiente texto:

“c) Casos especiales.- Los estudiantes no regulares deberán pagar los siguientes valores, según los casos descritos a continuación:

1. Si el estudiante únicamente toma asignaturas por segunda o tercera ocasión, deberá pagar el valor determinado en el precitado literal a) de este artículo;



2. Si el estudiante toma únicamente asignaturas por primera vez, deberá pagar el valor establecido en el literal b) de este artículo;
3. Si el estudiante toma asignaturas por primera, segunda o tercera vez, y al mismo tiempo mantiene su estado de no regular, se cobrará un valor fijo por matrícula conforme al Art. 6 del presente Reglamento, y un valor por el arancel que aplicará según el número de matrícula tomada por asignatura, de acuerdo al detalle siguiente:

3.1. En el caso que el estudiante tome asignaturas por segunda o tercera ocasión, mientras mantiene su estado de no regular, el arancel por crédito tomado de estas asignaturas, será calculado en función del Art.7 del presente instrumento legal.

3.2. En el caso de que el estudiante tome asignaturas por primera vez mientras mantiene su estado de no regular, el arancel por crédito para estas asignaturas será el siguiente:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 ; \text{Sin información} \end{cases}$$

2.5. Reemplazar el literal a) del Artículo 9 con el siguiente texto:

“a) A partir del segundo cambio de carrera: Los estudiantes que se cambien por segunda o más veces de carrera deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r ; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

“b) A partir de la segunda carrera cuando la primera la cursó con gratuidad: Los estudiantes que hayan culminado su primera carrera con gratuidad y deseen cursar una o más carreras adicionales, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula, conforme a lo definido en el Artículo 6 de este reglamento; y otro correspondiente al arancel de cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:



$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 + r ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 + r ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 + r ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 + r ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 + r ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 + r ; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

2.6. Eliminar el artículo 10 del Reglamento.

“Artículo 10.- Reprobación de asignaturas complementarias y de itinerario.- Los estudiantes que reprueben asignaturas de tipo complementaria o de itinerario deberán sujetarse a lo establecido en el literal a) del Artículo 8 del presente instrumento normativo, cuando vuelvan a tomar una asignatura del mismo tipo”.

2.7. Reemplazar el artículo 13 con el siguiente texto:

“Artículo 13.- Valores por crédito para estudiantes regulares que tomen asignaturas que no correspondan a su malla curricular.- Los estudiantes regulares que soliciten matrícula en asignaturas que no formen parte de su malla curricular, deberán pagar un valor fijo correspondiente a la matrícula según lo establecido en el Artículo 6 de este reglamento, y un valor por crédito por cada asignatura tomada, como se detalla a continuación:

$$\text{Arancel por Crédito} = \begin{cases} A1 ; F_1(ISE) \leq 14.9\% \\ A2 ; 14.9\% < F_2(ISE) \leq 64.2\% \\ A3 ; 64.2\% < F_3(ISE) \leq 87\% \\ A4 ; 87\% < F_4(ISE) \leq 98.1\% \\ A5 ; F_5(ISE) > 98.1\% \\ A6 ; \text{Sin información} \end{cases}$$

Los valores correspondientes se encuentran determinados en la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL”.

2.8. A continuación del artículo 13 del precitado Reglamento, insertar el siguiente artículo:

“Artículo- Valor por abandono de la práctica pre profesional.- Los estudiantes que abandonen la práctica pre profesional estarán sujetos al pago de una tasa, equivalente al valor de la matrícula determinado en el “literal b) del Anexo al Reglamento de Aranceles, Matrículas y Derechos para el nivel de Admisiones y nivel de Grado de la ESPOL.

2.9. Reemplazar la disposición general tercera, por el siguiente texto:

“Se encarga a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la ESPOL (GTSI) para que, en cada término académico, actualice la información referente a los estratos 1, 2, 3, 4 y 5 del Indicador Socioeconómico de la ESPOL, considerando la información del término académico inmediato anterior.



En caso de no haber completado el formulario estudiantil en los plazos establecidos por la Unidad de Bienestar Politécnico UBP, el estudiante podrá acercarse a la UBP para actualizar su información, y en ese caso el nuevo valor del ISE que se genere a partir de esta información, será aplicable en el término académico siguiente.

La información correspondiente al formulario estudiantil deberá ser actualizada cada término académico. Para los estudiantes que no actualicen su información en los tiempos establecidos por la ESPOL, se les asignará el máximo valor del ISE en el término académico correspondiente."

2.9. Eliminar la disposición general segunda del reglamento.

2.10. Reemplazar la disposición general cuarta por el siguiente texto:

"Para la determinación del factor G, correspondiente al histórico de reprobación del estudiante, se considerará únicamente la información a partir del primer término académico del año 2018."

Artículo 3. - Aprobar la reforma a la Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos de la ESPOL, con las modificaciones que se detallan a continuación:

a) VALORES PARA ADMISIONES

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR (USD \$)
Matrícula	-	\$15.00
Arancel	M1	\$143.00
	M2	\$124.00
	M3	\$104.00
	M4	\$91.00
	M5	\$85.00
	M6	\$65.00
Factor por Colegio (F)	C0	0.5
	C1	0.9
	C2	1.2
	C3	1.5
	C4	1.75
	C5	2
	C6	1

b) VALORES PARA EL NIVEL DE GRADO

TIPO DE VALOR	COEFICIENTE	VALOR
Matrícula	-	\$20.00
Valor de Arancel	A1	\$9.00
	A2	\$15.00
	A3	\$25.00
	A4	\$47.00
	A5	\$53.00
	A6	\$60.00
	r	\$7.00

<i>Factor Proporcional del Indicador de Reprobación</i>	G1	0.1
	G2	0.2
	G3	0.4
	G4	0.6
	G5	0.8
	G6	0.9
	G7	1

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral. Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, para su respectivo cumplimiento.

Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL; la codificación del Reglamento de aranceles, matrículas y derechos para el nivel de admisiones y nivel de grado de la ESPOL - 4336, con las reformas introducidas mediante la presente Resolución.

C-Doc-2019-199.- Titulación de los estudiantes de la carrera Oceanografía de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM.

Considerando el oficio s/n con fecha 27 de julio de 2019, suscrito por el M.Sc. Jonathan Cedeño Oviedo, Coordinador de la carrera Oceanografía, y en atención al criterio favorable y solicitud del Ing. Alejandro Chanabá R., Subdecano de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM, respecto de la titulación de los estudiantes de la carrera Oceanografía, la Comisión de Docencia, acuerda:

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** el cambio de la nomenclatura del título para los graduados de la carrera Oceanografía, que culminan su malla curricular desde el término 2019-1 en adelante, de Ingeniero/a Oceánico/a Ambiental a **Ingeniero/a Oceanográfico/a**.

>>0<<

